

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 15/2024

LPN N° 04/2024 - ID N° 441.926

"ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO"

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con **RUC N° 80014036-2**, representada por el **Ing. Juan Carlos Duarte Duré**, en carácter de **Presidente del Directorio**, según Decreto N° 72/023 de la Presidencia de la República, con domicilio legal en la casa de las calles Presidente Franco N° 780 y Ayolas, piso N° 14 – Edificio Ayfra, Bloque B de esta ciudad Capital, Tel. N° (595 – 21) 438 – 2400/01, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **PROMEC S.R.L.**, con **RUC N° 80001945-8**, domiciliada en la casa de la calle Europa N° 2373 casi Gral. Santos, Asunción, República del Paraguay, Teléfono N° (021) 210825, representada para este acto por el **Lic. José Alfredo Duarte Espínola**, con Cédula de Identidad N° 491.017, en carácter de **Gerente General**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "**LAS PARTES**" e, individualmente, "**PARTE**", acuerdan celebrar la presente Adenda que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA. La presente Adenda tiene por objeto realizar la modificación de la Cláusula Novena del **Contrato N° 15/2024 "ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA

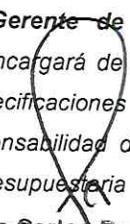
- La Resolución de **Directorio N° 3229/2024**.
- La Presente Adenda.
- El **Contrato N° 15/2024**, y todas las documentaciones de la Cláusula Segunda en el orden de prelación establecidas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA ADENDA.

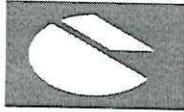
3.1- Se modifica la Cláusula Novena del **Contrato N° 15/2024 "ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO"**, quedando redactada de la siguiente manera: "**9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del: **Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL** de la **CONATEL** quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del Contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada, como así también respecto a su ejecución".



PROMEC S.R.L.
Asunción - Paraguay



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

3.2- CONDICIONES DEL CONTRATO La presente adenda no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presenta Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 02 días del mes de Diciembre del año 2024.

PROMEC S.R.L.
Asunción - Paraguay

LIC. JOSÉ ALFREDO DUARTE ESPÍNOLA
GERENTE GENERAL
PROMEC S.R.L.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE
CONATEL

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 03/2024

LPN N° 01/SBE/2024 - ID N° 439.543

**“SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO
FIJO – AD REFERÉNDUM”**

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con **RUC N° 80014036-2**, representada por el **Ing. Juan Carlos Duarte Duré**, en carácter de **Presidente del Directorio**, según Decreto N° 72/2023 de la Presidencia de la República, con domicilio legal en la casa de las calles Presidente Franco N° 780 y Ayolas, piso N° 14 – Edificio Ayfra, Bloque B de esta ciudad Capital, Tel. N° (595 – 21) 438 – 2400/01, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**, con **RUC N° 80008809-3**, domiciliada en la casa de la calle Campo Vía N° 2245, Asunción, República del Paraguay, Teléfonos N° (021) 334 910 – (021) 238 10 14, representada para este acto por el Señor **AXEL VAN CATTEBEKE RIVALDI**, con Cédula de Identidad N° 3.958.097, en carácter de **Representante Legal**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **“LAS PARTES”** e, individualmente, **“PARTE”**, acuerdan celebrar la presente Adenda que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA. La presente Adenda tiene por objeto realizar la modificación de la Cláusula Novena del **Contrato N° 03/2024 “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM”**.

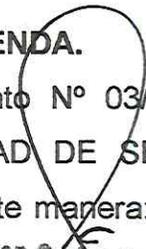
CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA

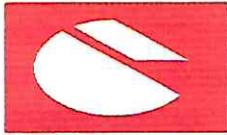
- La Resolución de **Directorio N° 3229/2024**.
- La Presente Adenda.
- El **Contrato N° 03/2024**, y todas las documentaciones de la Cláusula Segunda en el orden de prelación establecidas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA ADENDA.

3.1- Se modifica la Cláusula Novena del Contrato N° 03/2024 “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM”, quedando redactada de la siguiente manera: “9. ADMINISTRACIÓN


Ing. Axel Cattebeke
Socio Gerente
LEXA
INGENIERÍA S.R.L.


Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo del: Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL de la CONATEL quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del Contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada, como así también respecto a su ejecución”.

3.2- CONDICIONES DEL CONTRATO La presente adenda no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presenta Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 02 días del mes de DICIEMBRE del año 2024.

AXEL VAN CATTEBEKE RIVALDI

REPRESENTANTE LEGAL

LEXA INGENIERIA S.R.L

Ing. Axel Cattebeke
Socio Gerente

LEXA
INGENIERIA S.R.L

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ

PRESIDENTE

CONATEL

DICTAMEN GOC N° 77/2024

A : PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
DE : GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
FECHA : 25/11/2024
REF. : SOLICITUD DE ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 03/2024 Y
15/2024.

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a la Máxima Autoridad, a los efectos de poner a consideración la realización de la Adenda de modificación respecto a la **cláusula de Administrador de Contrato** de los siguientes:

1. **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** “Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum”, suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**
2. **Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926** “Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo”, suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.**

Antecedentes:

A través del **Contrato N° 03/2024 de fecha 01.04.2024** se suscribe la LPN SBE N° 01/2024 “Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum”, con entrada en vigencia desde la suscripción del mismo, por el término de 24 (veinticuatro) meses.

En la **cláusula 9** del respectivo contrato en el apartado **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** se menciona cuanto sigue: *“La administración del contrato estará a cargo de la **Gerencia de Supervisión y Control**, quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía, control del soporte técnico. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada”.*

A través del **Contrato N° 15/2024 de fecha 12.07.2024** se suscribe la LPN N° 04/2024 “Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo”, con entrada en vigencia desde la suscripción, hasta la entrega total de los bienes y cumplimiento total de sus obligaciones.

En la **cláusula 9** del respectivo contrato en el apartado **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** se menciona cuanto sigue: *“La administración del contrato estará a cargo del **Ing. Tomio Ishibashi, Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control**, quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del contrato”.*

Hugo Daniel Baibueno Villate
Gerente
GOC - CONATEL

ING. HUGO MARCELO AGÜERO
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
GERENTE

Que, en fecha 07.10.2024, la Gerencia de Supervisión y Control remite para conocimiento de la Gerencia Operativa de Contrataciones, la Resolución Directorio N° 1779/2024 en la que se designa al Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas como Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control, en reemplazo del Ing. Alberto Tomio Ishibashi Florentín.

Marco Legal:

El artículo 59 de la Ley N° 7021/22 establece que: *“Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos”. “El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato a través del Sistema de Seguimiento de Contratos”.*

En ese sentido, el artículo Art. 102 del Decreto N° 2264/2024 dispone que: *“Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo”.*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4401/23 en su artículo 64 establece que, la convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, y para el efecto deberá realizar la carga y comunicación...del acto administrativo que designa al Administrador del contrato.

A su vez, el artículo 70 ordena: *“...la designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, cuya designación deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes”.*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; *“...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...”. Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, “...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...”.*

Siendo estas las condiciones, y considerando lo establecido en la Ley N° 7021/22, y sus reglamentaciones, se sugiere elevar el presente Dictamen a la Máxima Autoridad, para su tratamiento y consideración.

Abg. Hugo Daniel Balbuena Villate
Gerente
GOC - CONATEL

ING. HUGO MARCELO AGÜERO
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
GERENTE

Conclusión:

De todo lo expuesto precedentemente en el presente informe, visto y considerando el Acto Administrativo en la que se designa Gerente de Supervisión y Control al Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas, como así también las Normas previstas en el ámbito de las contrataciones, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la realización de la Adenda de modificación contractual respecto a la **cláusula 9. de Administración del Contrato** de los siguientes:

Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543 “Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum”, suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**

Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926 “Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo”, suscripto con la firma **PROMECS S.R.L.**

La modificación de la **cláusula novena** de todos los contratos mencionados anteriormente en el presente Dictamen respecto al Administrador del Contrato quedará redactada de la siguiente manera: “**9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del: **Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL** de la CONATEL quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del Contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada, como así también respecto a su ejecución”.

La presente adenda de modificación contractual no implica modificación alguna de los demás términos de los contratos mencionados.

La formalización de la modificación contractual será realizada mediante la suscripción de una Adenda en 3 (tres) ejemplares y bajo un mismo tenor, por cada contrato.

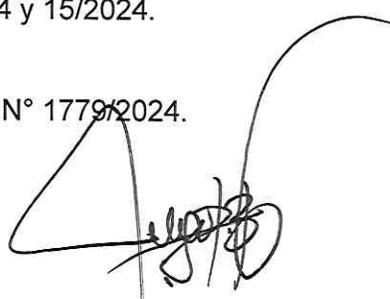
Se anexa:

- ✓ Copia de los Contratos N° 03/2024 y 15/2024.
- ✓ Memorándum GSC/00016/2024.
- ✓ Copia de la Resolución Directorio N° 1779/2024.

Atentamente,



ING. HUGO MARCELO AGÜERO
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
GERENTE



Abog. Hugo Daniel Balbuena
Gerente

Gerencia Operativa de Contrataciones

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA: 26-11-2024
A LAS 08:45 HRS.
POR: Julio Lacapes FIRMADO
Funcionario

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 3229/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS: N° 03/2024 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM", SUSCRITO CON LA FIRMA LEXA INGENEIRÍA S.R.L., Y N° 15/2024 "ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO", SUSCRITO CON LA FIRMA PROMEC S.R.L.

Asunción, 27 de noviembre de 2024

VISTO: La Ley N° 7021/22; el Decreto N° 2264/2024, los Contratos N° 03/2024 y 15/2024; el Memorándum GSC/00016/2024; la Resolución Directorio N° 1779/2024; el Dictamen GOC N° 77/2024, y;

CONSIDERANDO: Que, través del **Contrato N° 03/2024 de fecha 01.04.2024**, se suscribe la LPN SBE N° 01/2024 "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", con entrada en vigencia desde la suscripción del mismo, por el término de 24 (veinticuatro) meses.

Que, en la **cláusula 9** del respectivo contrato en el apartado **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** se menciona cuanto sigue: "La administración del contrato estará a cargo de la **Gerencia de Supervisión y Control**, quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía, control del soporte técnico. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada".

Que, mediante **Contrato N° 15/2024 de fecha 12.07.2024**, se suscribe la LPN N° 04/2024 "Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo", con entrada en vigencia desde la suscripción, hasta la entrega total de los bienes y cumplimiento total de sus obligaciones.

Que, en la **cláusula 9** del respectivo contrato en el apartado **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** se menciona cuanto sigue: "La administración del contrato estará a cargo del **Ing. Tomio Ishibashi, Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control**, quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del contrato".

Que, en fecha 07.10.2024, la Gerencia de Supervisión y Control remite para conocimiento de la Gerencia Operativa de Contrataciones, la Resolución Directorio N° 1779/2024 en la que se designa al Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas como Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control, en reemplazo del Ing. Alberto Tomio Ishibashi Florentín.

Marco Legal:

Que, el **artículo 59 de la Ley N° 7021/22** establece que: "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos". "El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

Que, en ese sentido, el **artículo Art. 102 del Decreto N° 2264/2024** dispone que: "**Designación del administrador de contrato.** Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".

Que, por su parte, la **Resolución DNCP N° 4401/23** en su **artículo 64** establece que, la convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, y para el efecto deberá realizar la carga y comunicación...del acto administrativo que designa al Administrador del contrato.

Que, a su vez, el **artículo 70** ordena: "...la designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, cuya designación deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes".

Que, por otra parte, el **Código Civil Paraguayo** establece en su **Art. N° 714**, que; "...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...". Así mismo, en el **Art. N° 715** establece que, "...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado, la Gerencia Operativa de Contrataciones se ha expedido en los términos del Dictamen GOC N° 77/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, señalando que: "...visto y considerando el Acto Administrativo en la que se designa Gerente de Supervisión y Control al Ing. Hugo Marcelo

"Pte. Franco N° 780 y Avda. - Edif. Ayra - Tel. 438 2400/438 2401"

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 29/11/2024
Firma: Adriana G. 09.30

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASUNCIÓN - PARAGUAY
 DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
 ASESORIA - GOC
 SECRETARÍA
FECHA:
OBSERVACIONES:
Abg. Hugo Daniel Baibueno Villate
Gerente
GOC - CONATEL



Agüero Cabañas, como así también las Normas previstas en el ámbito de las contrataciones, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la realización de la Adenda de modificación contractual respecto a la **cláusula 9. de Administración del Contrato** de los siguientes: **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** “Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum”, suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.** **Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926** “Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo”, suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.** La modificación de la **cláusula novena** de todos los contratos mencionados anteriormente en el presente Dictamen respecto al Administrador del Contrato quedará redactada de la siguiente manera: **“9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del: **Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL** de la CONATEL quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del Contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada, como así también respecto a su ejecución”.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2024, Acta N° 58/2024, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

- Art. 1° AUTORIZAR,** la Adenda de **MODIFICACIÓN** de los siguientes contratos: **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** “Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum”, suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**
Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926 “Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo”, suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.**
- Art. 2° MODIFICAR,** la cláusula novena de los Contratos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución, quedando redactada de la siguiente manera: **“9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del: **Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL** de la CONATEL quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del Contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada, como así también respecto a su ejecución”.
- Art. 3° DISPONER,** que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en los Contratos N° 03/2024 y 15/2024, permanecen sin modificaciones.
- Art. 4° ORDENAR,** que la formalización de la modificación contractual será realizada mediante la suscripción de una Adenda en 3 (tres) ejemplares y bajo un mismo tenor, por cada contrato.
- Art. 5° ENCOMENDAR,** a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y al Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Art. 6° COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente

Res. Dir. N° 3229/2024

A1154391